



Interlocutorio	231
Radicado	05266-31-03-003-2021-00134-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante(s)	Henry Mauricio Gómez Ortiz
Demandado(s)	Martha Doris Dávila Zuleta
Asunto	Aclara y complementa auto

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. En auto del 9 de febrero pasado, se repuso el auto del interlocutorio 114 del 3 del mismo mes y se dispuso “*Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas*”, esto es, la de embargo sobre el inmueble de matrícula 001-1003069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago.

2. En la anotación 14 del folio de matrícula 001-1003069 consta la inscripción de la medida, y en anotación 15 la cancelación de la medida de embargo dispuesta por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí en el radicado 2020-00211 y que había sido inscrita en anotación 13 (folio 14, páginas 6 y s.s. cuaderno principal).

3. En este orden de ideas, el remanente del proceso de la referencia quedó embargado por cuenta del proceso de radicado 2020-00211 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (incisos 1 y 3, núm. 6, art. 468 del C.G.P.), y, por tanto, al terminarse el proceso por desistimiento de las pretensiones, el embargo sobre el inmueble de matrícula 001-1003069 queda por cuenta de este último juzgado (inc. 5, art. 466 del C.G.P.).

En consecuencia, se aclara y complementa el auto del 9 de febrero pasado, en el sentido de que, si bien, se levantó el embargo acá decretado sobre el inmueble 001-1003069, el mismo queda por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí en el radicado 2020-00211.

La anterior determinación habrá de comunicarse al registrador de instrumentos públicos y al juzgado que tiene embargado el remanente.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00134

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeed0735a74341cbcdb72824b54056481bae442d8e68ccd5c0b347496150738b**

Documento generado en 18/02/2022 04:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>